

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, _____**VISTO:**

El Expediente N° 02001-0007345-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la sanción de la reglamentación del artículo 23° del Decreto 0346/2010 por el cual se determina la calificación de los Antecedentes que debe efectuar el Tribunal Evaluador en el marco del Sistema para la Selección de Postulantes por Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes del Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 15, 17, 20 y 21 de la Ley N° 13013, y los artículos 20, 27, 29 y 30 de la Ley 13014, establecen que el Poder Ejecutivo deberá designar al Fiscal General, Fiscales Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos, y al Defensor Provincial, Defensores Regionales, Defensores Públicos y Defensores Públicos adjuntos con acuerdo de la Asamblea Legislativa, debiendo el designado resultar previamente seleccionado por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes.

Que las leyes citadas disponen que también corresponde al Poder Ejecutivo la reglamentación de los concursos, los que deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad.

Que a tal fin, y en consonancia con lo dispuesto por las Leyes N° 12817 y N° 12912, que establecen que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe es la autoridad encargada de llevar adelante todas las acciones necesarias para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, esta cartera promovió el dictado del Decreto N° 0346/10, por el cual el Sr. titular del Poder Ejecutivo creó un “Sistema para la selección de postulantes a cargos para el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal” en el ámbito de la Secretaría de Transformación de los Sistemas Judiciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el artículo 23° de dicha norma establece que “Los antecedentes de los postulantes serán calificados por el Tribunal Evaluador que deberá establecer el puntaje de los mismos. Este puntaje significará el cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje del concurso. Ese porcentaje se evaluará con un máximo de hasta cien (100) puntos...”, según pautas genéricas que fija dicha norma, estableciendo máximos puntajes que pueden fijarse por cada rubro.

Que, los detalles operativos de dichas pautas genéricas, que determinan las calificaciones específicas dentro de cada ítem, son las que se fija en el reglamento cuya aprobación se promueve.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 41° del Decreto N° 346/10, se encuentra en condiciones de emitir el acto administrativo pertinente (Resolución) que apruebe la norma proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha intervenido mediante Dictamen N° 411 de fecha 22 de julio de 2010;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Reglamento de Calificación de Antecedentes del Tribunal Evaluador en el marco del Sistema para la Selección de Postulantes para Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes del Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, el que integra el presente como Anexo I .

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 23° DEL DECRETO 346/2010 - CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES – PARA LOS CONCURSOS A LOS CARGOS DE FISCAL GENERAL, DEFENSOR PROVINCIAL, FISCALES REGIONALES Y DEFENSORES REGIONALES.

Artículo 23: Los antecedentes de los postulantes serán calificados por el Tribunal Evaluador que deberá establecer el puntaje de los mismos. Este puntaje significará el cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje del concurso. Ese porcentaje se evaluará con un máximo de hasta cien (100) puntos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Se reconocerán hasta cincuenta (50) puntos en base a los siguientes antecedentes profesionales:

a) Por antecedentes en Tribunales Penales o en el Ministerio Público, a partir de la fecha de la culminación de la carrera de abogado teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. Para estos casos la valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la competencia de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos.

Reglamentación: La asignación de puntaje por este ítem se hará conforme la siguiente tabla:

Cargo (1)	Puntaje por año
Empleados	0,40
Prosecretarios	0,60
Oficial de justicia	0,80
Secretarios primeros 5 años	1
Secretarios a partir 6to año	1,25
Fiscales y Defensores	1,6
Jueces	2,5

(1) A estos fines, las fracciones de tiempo igual o superior a seis (6) meses se tomarán como un año entero, las inferiores a ellas no serán computadas. Para el cargo de relator la asignación de puntajes se hará respetando la categoría funcional que revista en el Poder Judicial.

b) Por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en materia penal, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerará lo realizado a partir de la culminación de la carrera de abogado y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su ///

///

actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral.

A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá especialmente en cuenta el haberse desempeñado en el Ministerio Público de la Acusación y/o en el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal según el cargo para el que concurre correspondiente a estas instituciones, una vez que las mismas se hayan constituido y se encuentren en funcionamiento.

Reglamentación: La asignación de puntaje por este ítem se hará conforme la siguiente tabla:

Ejercicio privado de la profesión (2)	Puntaje asignado
Litigación ante la Cámara Nacional de Casación Penal; Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunales Internacionales y/o Superiores Tribunales de Provincia	2 puntos por año
Litigación ante Tribunales Ordinarios los primeros 10 años	1,5 puntos por año
Litigación ante Tribunales Ordinarios a partir del año Nro. 11 incluido	2 puntos por año

(2) A los efectos de contabilizar los años en los que el postulante haya litigado en estos fueros se tendrá en cuenta por un solo año la causa en que haya participado; no pudiendo contabilizarse la misma causa para acreditar más de un año.

Ejercicio de funciones públicas relevantes en materia penal no incluidas en el punto a). (3)	Puntaje asignado
Tareas en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal	De 1 a 2 pts por año
Tareas en Organismos Nacionales y/o Internacionales	De 1 a 2 puntos por año
Otras instituciones	De 1 a 2 puntos por año

(3) La asignación de puntaje en este rubro tendrá en consideración en el margen que la escala lo permite: a) si el cargo desempeñado ha sido obtenido por concurso público de oposición y antecedentes; b) si en el ejercicio de la función que desempeña incumbe la misión de decisión y definición de políticas públicas vinculadas al área penal; c) si las funciones son de conducción y organización de equipos de trabajo; d) si las funciones son de asesoramiento y consulta. Si la función desempeñada no es compatible con el ejercicio de la profesión la escala penal será de uno (1) a cuatro (4) puntos.

Reglamentación: La asignación de puntaje por este ítem se hará conforme las siguientes tablas:

Ejercicio en la actividad docente investigador categorizado	Puntaje asignado por año
Según categoría	1,50 a 2

La asignación de puntaje en este rubro tendrá en consideración la categoría asignada por el Sistema Universitario.

2. Los antecedentes académicos y de capacitación se calificarán con hasta cincuenta (50) puntos tomando en consideración los siguientes criterios:

a) Por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

Reglamentación: La asignación de puntaje por este ítem se hará conforme la siguiente tabla no pudiendo superar el máximo de 15 puntos.

Publicaciones	Puntaje asignado
En revistas jurídicas con referato	2 a 4 puntos
En revistas jurídicas sin referato y artículos en general	0 a 1 puntos
Libros	3 a 6 puntos
Investigaciones concluídas y aprobadas por organismos públicos o reconocidos por ente oficial	3 a 5 puntos
Otras investigaciones	1 a 3 puntos

b) Por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la competencia de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de postgrado.

Reglamentación: el puntaje máximo asignado por este ítem no podrá exceder de 25 puntos y se priorizarán los cargos concursados por sobre los no concursados.

Ejercicio de la docencia en materias específicamente vinculadas con la vacante a cubrir y participación como disertante o panelista	Puntaje asignado
Titular	8 a 12 puntos
Adjunto	5 a 7 puntos
JTP	3 a 4 puntos
Ayudante	1 a 2 puntos
Director, co Director o subdirector de carrera o profesor estable Posgrado / Maestría / Doctorado	3 a 9 puntos
Participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.	2 a 8 puntos

c) Por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de cursos y/o carreras jurídicas de postgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán

preferidos aquellos estudios vinculados a la materia de competencia de la vacante a cubrir.

Reglamentación: el puntaje máximo asignado por este ítem no podrá exceder de 20 puntos. Las carreras de Especialización, Maestrías y Doctorado cursadas totalmente y no aprobadas tendrán el mismo puntaje que los cursos con evaluación. Los cursos acreditados con evaluación tendrán mayor puntaje que aquellos aprobados con asistencia. Los cursos de mayor carga horaria tendrán mas puntajes sobre aquellos que tengan una carga horaria inferior.

Títulos de Posgrado	Puntaje Asignado
Doctorado	10 a 14 puntos
Maestría	7 a 10 puntos
Especialización	3 a 7 puntos
Otros cursos en general	1 a 7 puntos

d) Por la realización de cursos de capacitación en destrezas de litigación oral.

Reglamentación: el puntaje máximo asignado por este ítem no podrá exceder de 10 puntos. A los fines de la asignación del puntaje en este ítem se valorará especialmente la aprobación de cursos de capacitación dictados por organismos o instituciones oficiales o equiparadas. Además se deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas: a) la carga horaria del curso; b) la cantidad de horas cursadas; c) la experiencia y trayectoria de la institución en la organización de eventos vinculados con la capacitación en litigación; d) la experiencia y trayectoria de los docentes; e) si hubieron evaluaciones y cual fue el resultado del alumno.

Carácter de la participación	Puntaje Asignado
Participación como Docente	3 a 10 puntos
Participación como alumno	1 a 5 puntos

La evaluación de antecedentes deberá realizarse luego de la oposición.

Los antecedentes de los postulantes serán calificados inicialmente por el Sistema, interviniendo a tal fin los empleados o funcionarios que el Presidente designe y, luego de la oposición, sometido al Tribunal Evaluador, quien será el que en definitiva establezca el puntaje por dichos antecedentes ratificando o modificando la corrección inicial.

Los postulantes que no obtengan un mínimo de cincuenta (50) puntos por antecedentes quedarán excluidos del concurso.

Para la aplicación de todas las calificaciones previstas en el artículo que se reglamenta, se fija como fecha de corte el día en que cierra la inscripción al concurso publicada en el Boletín Oficial.

